

APROBACIÓN: Pleno 27-02-2019.

PUBLICACIÓN: B.O.P. 04-06-2019. NÚMERO 105-PÁG.-16

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno.

El artículo 27 establece que *1. Los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

El artículo 42 de la citada Ley se refiere a las prestaciones garantizadas como aquellas cuyo reconocimiento tiene el carecer de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas. Entre dichas prestaciones se encuentra (art. 42.2):

k) El servicio de ayuda a domicilio de los servicios sociales comunitarios no vinculados a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, unifica el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación garantizada de los Servicios Sociales Comunitarios y la incluida en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

El artículo 2 de la citada Orden establece que el Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Así mismo, dicha Orden, en su artículo 8, establece que *el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios y podrá derivarse de las siguientes situaciones:*

- a) *Tener reconocida la situación de Dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención..... El acceso derivado de esta situación será directo.*
- b) *No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido.....y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios..... La prescripción del servicio se realizará mediante procedimiento reglado establecido al efecto por las Corporaciones Locales y siguiendo los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por las mismas.*

Artículo 1.- Objeto.

En la presente Ordenanza se regulan los derechos y deberes, así como el acceso, la prestación, las modificaciones, la suspensión y el cese de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal del Ayuntamiento de Fuengirola de las personas beneficiarias del mismo en función del apartado b) del artículo 8 de la Orden de 15 de Noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A través de la presente ordenanza se pretende conseguir dos objetivos básicos: el primero, referido a garantizar a toda la ciudadanía el acceso, igualdad y transparencia de los recursos, y el segundo, en cumplimiento

de las normativas existentes en esta materia, proporcionar a los/as profesionales de Servicios Sociales Comunitarios la información necesaria para la gestión de dicha prestación, garantizando el uso adecuado de la misma y la homogeneidad de procedimientos e instrumentos de trabajo.

Artículo 2.- Definición.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3.- Finalidades y objetivos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- h) Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 4.- Destinatarios.

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal todas aquellas personas que carezcan o tengan mermadas la autonomía para mantenerse en su medio habitual y estén empadronadas en Fuengirola, debiendo coincidir el domicilio de la prestación del servicio con el domicilio de empadronamiento, quedando excluidos de la presente ordenanza aquellas personas que acceden al Servicio de Ayuda a Domicilio en función del artículo 8.a de la Orden de 15 de Noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5.- Dotación presupuestaria.

La dotación económica será la que se designe a través del presupuesto anual del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Fuengirola y, siempre de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente, que establecerá el correspondiente crédito en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputará esta prestación básica.

Artículo 6.- Financiación.

El servicio de ayuda a domicilio municipal se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Corporaciones Locales, a través del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales.

Artículo 7.- Solicitud del servicio

1. El acceso a este servicio será a través de solicitud, según modelo del Anexo I, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante o su representante, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del documento que acredite la identidad (DNI, NIE, Pasaporte,...) tanto de la persona solicitante como de todos los miembros de la Unidad de Convivencia mayores de 16 años, entendiéndose por unidad de convivencia todas las personas que se encuentren empadronadas en el domicilio a la fecha de la solicitud.
 - b) Si fuese el caso, fotocopia del documento que acredite la identidad (DNI, NIE, Pasaporte,...) de la persona que ejerza la representación de la persona solicitante en este trámite, así como documento firmado por el solicitante autorizando a esa representación.
 - c) Acreditación de haber solicitado la Ley de Dependencia, o en su caso resolución de grado de Dependencia.

- d) Justificantes de ingresos económicos, por cualquier concepto, de todos los miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, declaración de la renta, desempleo,.....).
 - e) En el caso de personas en situación de discapacidad, certificado acreditativo.
 - f) Informe médico expedido con una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.
2. Situaciones de extrema urgencia
En situaciones de extrema y urgente necesidad, suficientemente justificada, se procederá al inicio del servicio a propuesta del profesional de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de su posterior tramitación, en un plazo máximo de 15 días, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Artículo 8.- Requisitos de acceso

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal de Fuengirola se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, siendo estrictamente necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado y residiendo en el municipio de Fuengirola, debiendo coincidir el domicilio de la prestación del servicio con el domicilio del empadronamiento.
- b) Haber formulado solicitud para ser valorado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- c) No tener reconocida la situación de dependencia, y aún teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, conforme a la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre.
- d) Cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- e) Que la valoración realizada en el apartado A del baremo del Anexo II se obtenga al menos una puntuación de 7 puntos.
- f) Que en la valoración realizada en el baremo del Anexo II se obtenga una puntuación al menos de 46 puntos.

Artículo 9.- Valoración

Los Servicios Sociales Comunitarios serán los responsables de estudiar, valorar y baremar las solicitudes a la vista de la documentación presentada y la entrevista mantenida en el domicilio del solicitante, valorándose la capacidad funcional, la situación socio-familiar y las redes de apoyo, la situación de la vivienda habitual, la situación económica de la unidad de convivencia y otros factores siguiendo el baremo del Anexo II.

Artículo 10.- Concesión

- 1. Las solicitudes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, una vez valoradas y baremadas que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, accederán al servicio.
- 2. Aquellas solicitudes, que aún cumpliendo con los requisitos, no hayan accedido al servicio por falta de disponibilidad presupuestaria, accederán al mismo cuando exista esa posibilidad.

Artículo 11- Disponibilidad de acceso

- 1. Para la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio se elaborará una relación ordenada para atender a aquellas personas que aún reuniendo los requisitos exigidos para la concesión del servicio, la incorporación al mismo no fue posible ante la insuficiencia de recursos.
- 2. Dicha relación estará ordenada en primer lugar por la puntuación obtenida y en segundo lugar por la fecha de registro de la solicitud.
- 3. Los solicitantes que formen parte de la misma, cuyas circunstancias hayan variado sustancialmente, podrán solicitar revisión de su puntuación según modelo establecido para ello.

Artículo 12.- Régimen de Incompatibilidades

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal regulado en la presente Ordenanza será incompatible con:

- a) El reconocimiento del derecho a una de las prestaciones y/o servicios recogidos en el art. 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, salvo con el de teleasistencia.
- b) No estar recibiendo ninguna ayuda o prestación para el mismo concepto y/o finalidad de otros organismos públicos o privados.

Artículo 13.- Denegación

Si valorada y baremada la solicitud no procediese el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se notificará al interesado, sin perjuicio de que este pueda solicitar nuevamente el acceso al mismo cuando se modifiquen las circunstancias que originaron su desestimación.

Artículo 14.- Intensidad del servicio y horario

1. Para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal se utilizará el término horas de atención semanal, estableciéndose el número de horas en función de la puntuación obtenida según la tabla del Anexo III.
2. El servicio se prestará de lunes a viernes de 7 a 22 horas y los sábados de 7 a 15 horas, a excepción de los festivos estipulados en el calendario laboral vigente en el municipio.
3. Esas horas semanales se traducen en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal que vendrán indicadas en el plan de intervención.

Artículo 15.- Actuaciones básicas

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

a) Actuaciones de carácter personal.

b) Actuaciones de carácter doméstico.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Artículo 16.- Actuaciones de carácter personal

1. Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

- Planificación y educación en hábitos de higiene.
- Aseo e higiene personal: lavado, peinado, cepillado de dientes y afeitado (con maquinilla eléctrica únicamente), cambio de pañal, de ropa (con ayuda específica en el vestir, en caso necesario), aplicación de cremas y todo aquello que requiera la higiene habitual. El corte de uñas, afeitado y cepillado de dientes sólo se efectuarán cuando el usuario no tenga capacidad de realizarlo por sí mismo y no disponga de familiares que puedan hacerlo, lo cual será determinado por los técnicos municipales.
- Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

- Ayudar o dar de comer y beber.
- Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

- Levantar y acostar de la cama (servicio continuo o discontinuo), traslados de posición y ubicación (cama-sillón y viceversa, traslado de la persona por las dependencias del domicilio y ayuda para llegar hasta el portal de la vivienda...), cambios posturales, y otros de similar naturaleza. Para evitar riesgos de caídas o lesiones, tanto para el usuario como para el auxiliar domiciliario, siempre que sea preciso (previa valoración de un técnico responsable designado por el Ayuntamiento de Fuengirola) se utilizarán ayudas técnicas. Será obligación del usuario o, en su caso, de sus familiares, aceptar su utilización. De no aceptarse, se procederá a la suspensión temporal del servicio. En los casos en que la entidad valore que determinadas movilizaciones, incluso contando con ayudas técnicas adecuadas, no pueden realizarse sin correr riesgos de caídas o lesiones tanto para el usuario como para el auxiliar domiciliario, remitirá informe del hecho al Ayuntamiento de

Fuengirola, quien decidirá en última instancia la conveniencia o no de la continuación de la movilización en cuestión.

d) Relacionadas con cuidados especiales:

- Apoyo en situaciones de incontinencia.
- Orientación temporo-espacial.
- Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- Recogida y gestión de recetas y documentos relacionados con la vida diaria del usuario siempre que no exista familia ni voluntariado, o así lo determinen los técnicos municipales.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

- Acompañamiento fuera del hogar cuando resulte imprescindible para posibilitar la participación del usuario en actividades de carácter educativo, terapéutico o social, así como acompañamientos puntuales y excepcionales para la realización de diversas gestiones tales como visitas médicas, tramitación de documentos y otras de carácter similar, computándose siempre el tiempo dentro del máximo determinado en su asignación de horas semanales. Todos los acompañamientos serán siempre dentro del municipio de Fuengirola, a excepción de aquellos casos en que el Médico de Atención Primaria lo tenga asignado el usuario en el Centro de Atención Primaria de Las Lagunas.
El traslado se hará caminando o bien en medios de transporte público, nunca en transporte privado.
En aquellas actividades en las que sea necesario utilizar transporte para la realización del servicio, el usuario deberá hacerse cargo del coste de su propio transporte, así como del coste del transporte del auxiliar domiciliario que le acompañe.
- Apoyo a su organización doméstica.
- Actividades de ocio dentro del domicilio.
- Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

2. Quedan excluidas de las actuaciones de carácter personal:

- a) Los de carácter sanitario, rehabilitador y, en general, todos aquellos que impliquen por parte del auxiliar domiciliario una capacitación específica distinta a la requerida para la realización de sus funciones. Por ejemplo: inyectables; colocar o quitar sondas; manipulación de aparatos o instrumentos que precisen de unos conocimientos profesionales competentes de personal sanitario; toma de tensión; suministrar medicación que implique cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien la administra; ayudar en la realización de ejercicios de rehabilitación o mantenimiento; curas de enfermería; actuaciones podológicas cuando exista riesgo de salud. Las atenciones sanitarias serán proporcionadas por la red normalizada de salud.
- b) La atención de otros miembros de la unidad de convivencia que no han sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio por parte del Ayuntamiento de Fuengirola.
- c) Los acompañamientos a la calle cuando no se disponga de medios que faciliten el traslado y pongan en riesgo tanto la seguridad de la persona usuaria como de la persona auxiliar, así valorado por los técnicos municipales.
- d) La realización por el auxiliar domiciliario de trámites bancarios.
- e) La prestación del servicio más allá de las horas estipuladas.
- f) Todo el material o utillaje necesario para la realización de las tareas que anteriormente se mencionan, serán por cuenta y cargo del usuario, excepto aquellos utensilios que deba utilizar el auxiliar domiciliario para su propia seguridad, tales como guantes, mascarillas, batas de trabajo, zapatos de descanso y similares.

Artículo 17.- Actuaciones de carácter doméstico

1. Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la alimentación:

- Preparación de alimentos en el domicilio.
 - Servicio de comida a domicilio, si se diere, con cargo al beneficiario.
 - Compra de alimentos, con cargo a la persona usuaria del servicio, cuando dicho usuario no tenga capacidad de realizarlo por sí mismo y no disponga de familiares u otros apoyos que puedan hacerlo.
- b) Relacionadas con el vestido:
- Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo con cargo al beneficiario.
 - Repaso y ordenación de ropa.
 - Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo con cargo al beneficiario.
 - Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.
- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:
- Limpieza cotidiana y general de la vivienda: se adecuará a una limpieza habitual y ordinaria (barrido y fregado de suelos, limpieza del polvo, de sanitarios, de cocina, de ventanas,...), para su mantenimiento en condiciones aceptables de higiene y salubridad.
 - Realización de la cama del usuario y cambio de sábanas y colcha siempre que sea necesario.
 - Tareas de mantenimiento básico de utensilios domésticos y de uso personal. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones (por ejemplo, cambio de bombillas, cambio de bolsas de aspiradora, sustitución de pilas, engrasado de bisagras de puertas y ventanas, etc...).
2. Quedan excluidas de las actuaciones de carácter doméstico:
- a) La atención a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio y no estén dados de alta en el servicio, así como la limpieza de las dependencias del domicilio utilizadas únicamente por dichos miembros de la familia o allegados.
 - b) La limpieza de zonas comunes de la comunidad de vecinos.
 - c) El cuidado y atención de animales de compañía, debiendo mantenerse el animal de compañía en una habitación cerrada mientras el auxiliar domiciliario esté en el domicilio.
 - d) La realización de aquellas tareas que suponen riesgo físico para el auxiliar domiciliario o un peligro para su salud, de acuerdo a la legislación laboral vigente.
 - e) La realización de arreglos en la casa de cierta entidad: pintura, empapelado, arreglo de enchufes, de grifos, etc.
 - f) La prestación del servicio más allá de las horas estipuladas.
 - g) Todo el material o utillaje necesario para la realización de las tareas que anteriormente se mencionan, serán por cuenta y cargo del usuario, excepto aquellos utensilios que deba utilizar el auxiliar domiciliario para su propia seguridad, tales como guantes, mascarillas, batas de trabajo, zapatos de descanso y similares.

Artículo 18.- Derechos

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos conforme a la legislación vigente.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- f) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- g) Ser informados del estado de tramitación de su expediente.
- h) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes se observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 19.- Deberes

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.

- c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de la capacidad económica de la unidad de convivencia, si así se estableciese.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- f) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el plan de intervención.
- h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación del servicio.

Artículo 20.- Otras obligaciones específicas de las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio

Además de los deberes especificados en el artículo 19 de la presente ordenanza, a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio el usuario se compromete a:

- a) Mantener a los animales domésticos libres de parásitos y debidamente vacunados al objeto de evitar cualquier riesgo de contagios al personal que les atiende en el domicilio.
- b) Mantener la instalación eléctrica y de gas en condiciones adecuadas para su uso en el transcurso de la atención que reciben.
- c) Disponer de agua corriente, así como productos de limpieza e higiene, en el caso que sea necesario, en el uso de los contenidos del servicio prescrito.
- d) Facilitar los datos médicos relativos a los miembros de la unidad de convivencia, al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Artículo 21.- Revisión del servicio

1. La prestación del servicio podrá ser revisada a iniciativa de los Servicios Sociales Comunitarios o a petición del interesado (según modelo establecido para ello) cuando se produzcan variaciones en las circunstancias que dieron origen al inicio del mismo.
2. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del mismo.

Artículo 22.- Suspensión del servicio

1. La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre.
 - b. Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
 - c. Incumplimiento puntual por la persona usuaria del servicio o alguna de las personas que conviven en el domicilio de los deberes y obligaciones recogidos en el artículo 19 y 20 de la presente ordenanza.
 - d. Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.
2. El tiempo máximo de suspensión temporal será de tres meses.

Artículo 23.- Extinción del servicio

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal se extinguirá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Fallecimiento del beneficiario.
- b. Renuncia expresa de la persona usuaria o su representante.
- c. Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- d. Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- e. Incumplimiento reiterado por la persona usuaria o alguna de las personas que conviven en el domicilio de los deberes y obligaciones recogidos en el artículo 19 y 20 del presente reglamento.
- f. Permanencia por más de tres meses en situación de suspensión temporal del servicio.
- g. El acceso a una de las prestaciones y/o servicios recogidos en el art. 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, salvo la prestación del servicio de teleasistencia.
- h. Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Disposición transitoria única

Las personas que accedieron al servicio conforme a la regulación anterior mantendrán las condiciones prescritas hasta que se produzca una revisión de las mismas.

Disposición final primera

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y de forma expresa, el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobado por el Ayuntamiento de Fuengirola en Junta de Gobierno Local celebrada el 16 de Mayo de 2001.

ANEXO I

SOLICITUD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL

1.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	
DOMICILIO		
MUNICIPIO Fuengirola	CÓDIGO POSTAL 29640	NACIONALIDAD
FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	SEXO <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL	Nº DE LA SEG. SOCIAL

2.- DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (para el trámite de esta solicitud)

DNI/NIE	APELLIDOS NOMBRE	
DOMICILIO		
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	NACIONALIDAD
RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE		TELÉFONO

3.- AUTORIZACIÓN

3.1. AUTORIZA la comunicación de datos de carácter personal a otros órganos, Administraciones Públicas o Entidades Colaboradoras, para el ejercicio de competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Fuengirola.

3.2. AUTORIZA el suministro de datos de carácter tributario al Ayuntamiento, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo de la Orden por la que se regula en Servicio de Ayuda a Domicilio y Reglamento Municipal regulador del mismo.

3.3. AUTORIZA asimismo, al Ayuntamiento de Fuengirola para la consulta y obtención de los datos necesarios para la tramitación de esta solicitud en ficheros obrantes en otras Administraciones y, en especial, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Gerencia Territorial del Catastro, Consejería de Economía y Hacienda y Tesorería General de la Seguridad Social, con el único objeto de tramitar el procedimiento de concesión de Servicio de Ayuda a Domicilio.

3.4 En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 LO 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, **AUTORIZA** al Ayuntamiento de Fuengirola, con CIF número P-2905400-D, conforme a los requisitos, limitaciones y garantías de las disposiciones legales vigentes sobre protección de datos de carácter personal, a aportar de oficio a la presente solicitud, y a los efectos de la resolución del correspondiente procedimiento, mis datos de carácter personal obrantes en los ficheros de Padrón Municipal de habitantes, Impuestos de Bienes Inmuebles y Población de cuyo tratamiento aquel es responsable.

4.- SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA

4.1. La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como la documentación adjunta, quedando enterado de que la falsedad de los datos proporcionados, así como la obtención o disfrute fraudulento de prestaciones, puede ser constitutivo de sanción. Así mismo, asume la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Fuengirola, Área de Bienestar Social, cualquier cambio que pudiera producirse en dichos datos en lo sucesivo.

4.2. **ACEPTA** la posibilidad de contribuir económicamente al pago del coste del servicio, si así resultase de la aplicación de la normativa vigente.

4.3. **DECLARA QUE NO PERCIBE NI TIENE DERECHO** a otro/s servicio/s o prestación/es de análogo contenido o finalidad.

4.4. **ACEPTA** la incorporación de sus datos en la base de datos municipal del S.A.D. (Servicio de Ayuda a Domicilio) y la base de datos de la empresa adjudicataria del servicio.

4.5. **ACEPTA** con su firma, haber leído y estar conforme con las condiciones anteriormente expuestas y **SOLICITA** la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de:

Actuaciones de carácter doméstico

Actuaciones de carácter personal

En Fuengirola (Málaga) a _____ de _____ de _____

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Concejalía de servicios Sociales le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado.

Así mismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la concesión y gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Ayuntamiento de Fuengirola, Departamento de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, Plaza de España 1, 20640 Fuengirola.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA PRESENTE SOLICITUD

- Fotocopia del documento que acredite la identidad (DNI, NIE, Pasaporte,...) tanto de la persona solicitante como de todos los miembros de la Unidad de Convivencia mayores de 16 años.
- Si fuese el caso, fotocopia del documento que acredite la identidad (DNI, NIE, Pasaporte,...) de la persona que ejerza la representación de la persona solicitante en este trámite, así como documento firmado por el solicitante autorizando a esa representación (Anexo 1).
- Acreditación de haber solicitado la Ley de Dependencia, o en su caso resolución de grado de Dependencia.
- Fotocopia del libro de familia (en el caso de que existan menores de edad en la unidad de convivencia).
- Justificantes de ingresos económicos, por cualquier concepto, de todos los miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, declaración de la renta, desempleo,.....).
- Autorización firmada por todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, autorizando al Ayuntamiento de Fuengirola a que pueda solicitar la información que fuese legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social, la consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, la Dirección del Catastro y/o con otras administraciones públicas competentes; así como con los ficheros automatizados dependientes del propio Ayuntamiento de Fuengirola. (Anexo 2)
- En el caso de personas en situación de discapacidad, certificado acreditativo.
- Informe médico actualizado
- Cualquier otro documento acreditativo de sus circunstancias.

DOCUMENTO AUTORIZANDO A LA REPRESENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL

D./Dña. _____, con DNI/NIE/Pasaporte número _____, autorizo a D./Dña. _____, con DNI/NIE/Pasaporte _____, a que me represente para la tramitación de mi solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.
Parentesco del representante con el solicitante: _____

En Fuengirola a ____ de _____ de _____.

Fdo: _____

AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES

AUTORIZO

Al Ayuntamiento de Fuengirola a que pueda solicitar, al objeto de **Servicio Ayuda a Domicilio**, la información que fuese legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social, la consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, la Dirección del Catastro y/o con otras administraciones públicas competentes; así como con los ficheros automatizados dependientes del propio Ayuntamiento de Fuengirola.

En Fuengirola a ____ de _____ de _____

Miembro	Nombre completo	DNI/NIE/ Pasaporte	Firma
Solicitante			
Otros miembros de la unidad de convivencia			
Otros miembros de la unidad de convivencia			
Otros miembros de la unidad de convivencia			
Otros miembros de la unidad de convivencia			

ANEXO II

Anexo I de la orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía

BAREMO PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL

A.- CAPACIDAD FUNCIONAL (máximo 40 puntos)

CAPACIDADES	LO HACE POR SÍ MISMO	REQUIERE AYUDA PARCIAL	REQUIERE AYUDA TOTAL	PUNTOS
1. Comer y beber	0	3	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/descalzarse	0	2	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	1,5	3	
12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	
A) TOTAL				

B.- SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR / REDES DE APOYO (máximo 35 puntos)

	PUNTOS
1. Persona que viva sola y no tenga familiares	35
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o permanente) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	35
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio	30
4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda	25
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	20
6. Personas de su entorno le atienden habitual y continuadamente, precisando actuaciones ocasionales.	15
B) TOTAL	

C.- SITUACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL (máximo 5 puntos)

	PUNTOS
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1
C) TOTAL	

D.- SITUACIÓN ECONÓMICA (RENTA PER CÁPITA ANUAL) (máximo 15 puntos)

% IPREM	PUNTOS
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% - 150%	12
3. 150.01% - 200%	9
4. 200.01% - 250%	6
5. 250.01% - o más	0
D) TOTAL	

E.-OTROS FACTORES (máximo 5 puntos)

■ **BAREMO RESUMEN**

	PUNTOS
A) CAPACIDAD FUNCIONAL	
B) SITUACIÓN SOCIOFAMILAR / REDES DE APOYO	
C) SITUACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL	
D) SITUACIÓN ECONOMICA	
E) OTROS FACTORES	
PUNTUACIÓN TOTAL (A + B + C + D + E)	

ANEXO III

TABLA PARA DETERMINAR INTENSIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL

- Más de 85 puntos 5 horas/semana
- 76 a 85 puntos 4 horas/semana
- 66 a 75,5 puntos 3 horas/semana
- 56 a 65,5 puntos 2 horas/semana
- 46 a 55,5 puntos 1 hora/semana